

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 04 DE MAJADAHONDA

Avda. de los Claveles, 12 , Planta 1 - 28220

Tfno: 916342533 CIVIL,916342549 PENAL

Fax: 916381513

43005720

██████████
Procedimiento: Diligencias urgentes Juicio rápido ██████████/2018 (Diligencias previas)

Delito: Contra la seguridad del tráfico

D./Dña. ██████████

LETRADO D./Dña. JOSE RAMON FELIPE CONDES

MUTUA MADRILEÑA

SENTENCIA Nº ██████████/2019

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. ██████████

Lugar: Majadahonda

Fecha: ocho de octubre de dos mil diecinueve

VISTOS por el Ilmo/a. D./Dña. ██████████, Magistrado-Juez de este Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 04 de Majadahonda los presentes autos de Diligencias Urgentes de Juicio Rápido número ██████████/2018, y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, se procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado nº 000000000000██████████/2018 procedente de GUARDIA CIVIL. Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra D./Dña. ██████████ y ██████████

██████████, calificando los hechos como delito(s) de Contra la seguridad del tráfico y solicitando la imposición de las siguiente(s) pena(s): Procede imponer al acusado por el delito del apartado imponer al acusado la pena de 6 meses de multa con una cuota diaria de 3 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago regulada en el artículo 53.1 del Código Penal con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 12 meses y 3 días de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores

De conformidad con el artículo 123 del Código Penal, procede igualmente la imposición de costas procesales al acusado. El acusado deberá ser condenado a indemnizar a Dirección General de Carreteras e Infraestructuras en la cantidad de 817,20 euros, siendo la compañía aseguradora MUTUA MADRILEÑA responsable civil directo, con

abono, si procediese del interés legal de demora previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y con abono del interés de mora del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

SEGUNDO.- La defensa, con la conformidad del acusado, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. El Sr./a Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 04 de Majadahonda ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 789.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Queda probado y así se declara expresamente, que Sobre las 07.30 horas del día [REDACTED].18, el acusado con sus facultades disminuidas a consecuencia de una previa ingestión alcohólica, lo cual mermaba considerablemente su capacidad para manejar los mecanismos de dirección, control y frenado de un vehículo, así como aumentaba el tiempo de reacción ante acontecimientos imprevistos en dicha conducción, con pérdida de reflejos y de capacidad visual, conducía el vehículo de su propiedad [REDACTED] matrícula [REDACTED] de asegurado en Mutua Madrileña por el p.km 8,250 de la carretera M-505 , momento en que, debido al estado de intoxicación etílica en que se encontraba, perdió el control del vehículo, saliendo de la vía por el margen izquierdo impactando contra una barrera semirígida, causando desperfectos tasados pericalmente en 817,20 euros por los que **reclama** la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras

Una vez personados los agentes y habiéndose observado por los mismos que el acusado presentaba síntomas de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas se procedió a realizar la correspondiente prueba de alcoholemia en etilómetro oficialmente autorizado dando un resultado de 0.59 miligramos de alcohol por litro en aire expirado en la primera prueba (practicada a las 06.52 horas) y 0.51 en segunda prueba (practicada a las 07.13 horas)

El acusado presentaba fuerte aliento alcohólico, habla pastosa, repetición de frases o ideas, pupilas dilatadas, ojos brillante y movimientos oscilantes en la verticalidad

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a los arts. 800 y 801 de la L.E.Crim. el acusado puede prestar conformidad ante el Juzgado de Guardia, dictándose sentencia de conformidad de acuerdo con los términos del art. 787 del mismo cuerpo legal, teniendo en cuenta, en cuanto a la pena, el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, la pena límite solicitada no sea superior a tres años de prisión o bien pena de multa, cualquiera que sea su cuantía o con pena de distinta naturaleza que no exceda de 10 años.

Practicadas las diligencias indispensables para formular acusación, y realizado a instancia del Juez de Guardia el control de conformidad, se dictará oralmente sentencia de conformidad en la que se impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, pudiéndose declarar la firmeza de la resolución si el Ministerio Fiscal y las partes personadas expresan su decisión de no recurrir. En caso de imposición de pena privativa de libertad, se resolverá lo procedente sobre la suspensión o sustitución de la misma.

SEGUNDO.- Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal, por lo que el (los) acusado(s) deberán indemnizar al (los) perjudicado(s) de los daños y perjuicios derivados de su ilícita conducta que se calculan en la cantidad de 817.20 euros.

TERCERO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los civilmente responsables de todo delito.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.

FALLO

Que debo condenar y condeno a D./Dña. [REDACTED] como autor(es) responsable(s) de un delito(s) de **Contra la seguridad del tráfico a la pena(s) de Que debo condenar y condeno a D. [REDACTED]** a la pena de 4 meses de multa con una cuota diaria de 3 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago regulada en el artículo 53.1 del Código Penal con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 8 meses y 2 días de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores. De conformidad con el artículo 123 del Código Penal, procede igualmente la imposición de costas procesales al acusado.

Se condena, igualmente, a indemnizar a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras en la cantidad de 817.20 euros, siendo la compañía aseguradora Mutua Madrileña responsable civil directo, con abono, si procediese del interés legal de demora previsto en el artículo 576 de la LEC y el abono del interés de mora del artículo 20 de la Ley del Contrato de Seguro y al pago de las costas procesales.

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.